

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 23/2025  
DEL 16 DE JULIO DE 2025**

A las trece horas con quince minutos del 16 de julio de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-032/2025, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-033/2025, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

**CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE**

**SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ÉSTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, así como al oficio de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, éstas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su

desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

---

**HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN**

**Prosecretario**

PAJC  
NMDS  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

| <b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b> | <b>FIRMANTE</b>                | <b>RESUMEN DIGITAL</b>   |
|------------------------------|--------------------------------|--|
| 17/07/2025 09:20:42          | HECTOR GARCIA MONDRAGON        | f89adf058258c8328b05817dfafca5236776d45b9a03abddde143d1fece0e709 |
| 18/07/2025 18:42:07          | Edgar Miguel Salas Ortega      | ee8f023c0c9cc35e8974f19e27146f867f06f710cab4548ff06f4d26da3f2fb9 |
| 18/07/2025 20:02:57          | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | d9512f21fbc496b8d5b1a53a9f9ce7d8e77f32ace85cfaec4ee6d16120330458 |
| 21/07/2025 08:35:13          | Claudia Tapia Rangel           | edc252dc639c4e219579f267fad70966a6dc265741c0a44e8d59ea5d5ed8377  |

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 23/2025  
DEL 16 DE JULIO DE 2025**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

**CUARTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ÉSTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

**QUINTO.** VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



BANCO DE MÉXICO®

"2025, Año de la mujer indígena"

Ciudad de México, 08 de julio de 2025

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO   |
|--|
| Convenio suscrito por las partes (800-19-0609-1-CONVE-2-O) (Carta convenio No. 0000023168-2) |

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de octubre de 2020, emitida en la sesión Especial 30/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 09 de octubre de 2020, suscrito por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de octubre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de octubre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Cómputo (Gerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Subgerente), Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Subgerente), Subgerencia de Planeación y Regulación (Subgerente), Subgerencia de Seguridad Informática (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente); el personal adscrito a las Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales, Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales; Dirección de Auditoría y la Dirección de Control Interno; asimismo, Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente) y Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente).

Atentamente

**Aurelio Martín Reyes Montoya**  
Gerente de Desarrollo Tecnológico de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**Carlos Hernández López**  
Gerente de Tecnologías Innovadoras de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

| <b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b> | <b>FIRMANTE</b>              | <b>RESUMEN DIGITAL</b>   |
|------------------------------|------------------------------|--|
| 08/07/2025 18:14:47          | AURELIO MARTIN REYES MONTOYA | bce4a3c90d7e3a99ac91cd7ea610ff85fad5adb0c8c8bc08125f65cff8b43d09 |
| 08/07/2025 18:44:25          | CARLOS HERNANDEZ LOPEZ       | 0b10307a4e2e5a1e44c04d64608ce1192a39103c5723d6347c58bcb1006478c8 |

# "ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO        | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)  | SOLICITUD DEL OFICIO  | INFORMACIÓN CLASIFICADA   | PLAZO DE CLASIFICACIÓN  |
|--------------------------------------|---|---|---|---|
| Oficio de fecha 08 de julio de 2025. | Aurelio Martín Reyes Montoya (Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México. | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | <b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.<br><br><i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONTRATACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES UTILIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS."</i> | <b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 15 de octubre de 2020.<br><br><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 16 de octubre de 2025. |

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco

#### Uso Público

Información de acceso público

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, pues de revelar o divulgar dicha información se podría disminuir la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas financiero o económico del país poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; o bien, podía obstruir la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 16 de julio de 2025. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                       | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 18/07/2025 18:42:02   | Edgar Miguel Salas Ortega      | 3012cca874c730e6fbcf86ef585f2ab3205956c2ae01b4567cb56509f15ab4d8 |
| 18/07/2025 20:02:59   | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 2062330917a1fa2a324706678949ec14103d6bb47defbf5fa335d4cf08a75688 |
| 21/07/2025 08:35:16   | Claudia Tapia Rangel           | ee4819023a0e3bc4b15518ab1aca5f7cea0028470f7f097061c8f1da14d4093e |

# "ANEXO 4"



"2025, Año de la mujer indígena"

Ciudad de México, 08 de julio de 2025  
Referencia: D20-032/2025

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, respecto de la totalidad de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO  |
|---|
| Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.4 |

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de octubre de 2020, emitida en la sesión Especial 30/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 09 de octubre de 2020, suscrito por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de octubre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de octubre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente); asimismo, Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director) y Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).

Atentamente

**Ángel Salazar Sotelo**

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas  
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE             | RESUMEN DIGITAL   |
|-----------------------|----------------------|---|
| 08/07/2025 16:32:19   | ANGEL SALAZAR SOTELO | 4a202c ae9b5101296d28970146fda457b7f88977b2dc58431ad5153b15a215ed |

# "ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO   | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)   | SOLICITUD DEL OFICIO  | INFORMACIÓN CLASIFICADA   | PLAZO DE CLASIFICACIÓN  |
|---|--|---|---|---|
| Oficio con número de referencia D20-032/2025, de fecha 08 de julio de 2025. | Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | <b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.<br><br><i>"Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soporta el funcionamiento de los Sistemas de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México."</i> | <b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 15 de octubre de 2020.<br><br><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 16 de octubre de 2025. |

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

#### Uso Público

Información de acceso público

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público** ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de julio de 2025.-----

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

NMDS  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                       | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 18/07/2025 18:42:04   | Edgar Miguel Salas Ortega      | 03ecd87dddf96376867773e2e9d0997b8f21543b9c9e73d727057f2c0d92df96 |
| 18/07/2025 20:03:00   | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | a2ab571c8463658e7e0c0496a7f12dec3e74eba03c4115efb8f6a9609c2e94e  |
| 21/07/2025 08:35:19   | Claudia Tapia Rangel           | d96afe49ed75a20ca95fea7c9a8c7440c41675b82458a331afd85dc24611006  |

## "ANEXO 6"



"2025, Año de la mujer indígena"

Ciudad de México, 08 de julio de 2025  
Referencia: D20-033/2025

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, respecto de la totalidad de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO   |
|--|
| Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), versión 3.2 |

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de octubre de 2020, emitida en la sesión Especial 30/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 09 de octubre de 2020, suscrito por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de octubre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de octubre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente); asimismo, Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director) y Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).

Atentamente

**Ángel Salazar Sotelo**

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas  
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE             | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|----------------------|--|
| 08/07/2025 16:32:20   | ANGEL SALAZAR SOTELO | b9a8b5022b5897966838491db5baed571696dc55c63c5f47451da17e826b85a5 |

# "ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO                                     | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)   | SOLICITUD DEL OFICIO  | INFORMACIÓN CLASIFICADA  | PLAZO DE CLASIFICACIÓN  |
|---|--|---|--|---|
| Oficio con referencia D20-033/2025, de fecha 08 de julio de 2025. | Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.<br><br>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO." | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de octubre de 2020.<br><br>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de octubre de 2025. |

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 16 de julio de 2025.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                       | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 18/07/2025 18:42:04   | Edgar Miguel Salas Ortega      | 03ecd87dddf9637686773e2e9d0997b8f21543b9c9e73d727057f2c0d92df96  |
| 18/07/2025 20:02:50   | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 16059b1a57eaf919c2dcecc008024a4b18c4d2837f1ab172fd475811f5cca0c8 |
| 21/07/2025 08:35:22   | Claudia Tapia Rangel           | b62a8857bba921a01c5eee95161047fab95556f3a3d4e93cd0f98463f2f4c60f |

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| No. | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO   | TIPO DE CLASIFICACIÓN    |
|-----|--|--------------------------|
| 1   | Resolución <b>S22-1035-2024</b> , Expediente <b>TI.EI.FCA.2022.072</b> , en la cual resultó improcedente sancionar a <b>Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>                           | Reservada                |
| 2   | Resolución <b>S22-1036-2024</b> , Expediente <b>TI.EI.DIR.2022.073</b> , en la cual resultó improcedente sancionar a <b>Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>                           | Reservada                |
| 3   | Resolución <b>S22-1100-2024</b> , Expediente <b>TI.EI.AET.2022.069</b> , en la cual resultó improcedente sancionar a <b>Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>                           | Reservada                |
| 4   | Resolución <b>S22-1101-2024</b> , Expediente <b>TI.EI.SNM.2022.070</b> , en la cual resultó improcedente sancionar a <b>Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>                           | Reservada                |
| 5   | Resolución <b>S22-1034-2024</b> , Expediente <b>TI.EI.BYS.2022.071</b> , en la cual resultó improcedente sancionar a <b>Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>                           | Reservada                |
| 6   | Resolución <b>S22-424-2025</b> , Expediente <b>TI.EI.DIR.2023.031</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> | Reservada y Confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

| <b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b> | <b>FIRMANTE</b>        | <b>RESUMEN DIGITAL</b>   |
|------------------------------|------------------------|--|
| 10/07/2025 19:48:32          | MARCOS PEREZ HERNANDEZ | 176a3f5ed160d1a5b1513ed3025ab0811a9621130136a184e9e50a82df7054e3 |

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, les informamos que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| No. | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO   | TIPO DE CLASIFICACIÓN    |
|-----|--|--------------------------|
| 1   | Convenio No. 154699-1, Axtel, Mayo 2025. (800-23-0563-2).  | Reservada                |
| 2   | Autorización para adjudicar la contratación de la renovación del uso de licencias de software (800-25-0240-1).         | Reservada                |
| 3   | Contrato No. 0000162913. Declaraciones y cláusulas. (800-25-0240-1).   | Reservada                |
| 4   | Ratificación de marca para la plataforma integral de monitoreo. Febrero 2025. Ref.: I01/006/2. (800-25-0240-1).        | Reservada                |
| 5   | Autorización para adjudicar a Teléfonos de México el servicio de enlaces de red (800-25-0078-1).                       | Reservada                |
| 6   | Contrato No. 0000162707. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (800-25-0078-1).  | Reservada                |
| 7   | Dictamen de Excepción para servicio de enlaces de Telecomunicaciones. Agosto, 2024 Ref.: Y30-38-2024 (800-25-0078-1).  | Reservada                |
| 8   | Autorización para adjudicar directamente a la empresa Gema Latinoamérica, equipo y software para DWDM (800-25-0224-1). | Reservada                |
| 9   | Contrato No. 0000162927. Gema Latinoamérica, S.A. de C.V. (800-25-0224-1).   | Reservada                |
| 10  | Dictamen de excepción para exceptuar Licitación Pública. Ref. Y30-08-2025 (800-25-0224-1).                             | Confidencial y Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

**Uso Público**

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

| Documentos clasificados  | Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados   |
|--|--|
| Convenio No. 154699-1, Axtel, Mayo 2025. (800-23-0563-2).  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)</li> <li>• Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)</li> <li>• Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)</li> <li>• Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)</li> <li>• Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).</li> </ul> |
| Autorización para adjudicar a Teléfonos de México el servicio de enlaces de red (800-25-0078-1).                       |  |
| Contrato No. 0000162707. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (800-25-0078-1).  |  |
| Dictamen de Excepción para servicio de enlaces de Telecomunicaciones. Agosto, 2024 Ref.: Y30-38-2024 (800-25-0078-1).  |  |
| Autorización para adjudicar directamente a la empresa Gema Latinoamérica, equipo y software para DWDM (800-25-0224-1). |  |
| Contrato No. 0000162927. Gema Latinoamérica, S.A. de C.V. (800-25-0224-1).   |  |
| Dictamen de excepción para exceptuar Licitación Pública. Ref. Y30-08-2025 (800-25-0224-1).                             |  |
| Autorización para adjudicar la contratación de la renovación del uso de licencias de software (800-25-0240-1).         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director)</li> <li>• Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente)</li> <li>• Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal)</li> <li>• Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)</li> </ul>  |
| Contrato No. 0000162913. Declaraciones y cláusulas. (800-25-0240-1).   |  |
| Ratificación de marca para la plataforma integral de monitoreo. Febrero 2025. Ref.: I01/006/2. (800-25-0240-1).        |  |

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).

#### Uso Público

Información de acceso público.

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la  
Información

**MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO**

Subgerente del Centro de Defensa de  
Ciberseguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

| <b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b> | <b>FIRMANTE</b>                   | <b>RESUMEN DIGITAL</b>   |
|------------------------------|-----------------------------------|--|
| 10/07/2025 19:27:56          | ARTURO GARCIA HERNANDEZ           | 9399bc9ba1e8ef0140b59f93da9f7847156c1d3ae1af15a69a368cb662ce5f0  |
| 10/07/2025 19:46:06          | MARCOS PEREZ HERNANDEZ            | 2601b38f2a6fe85f31aaf381ab4be8108ba1a3bf9b35bb94d6c71ade8759b662 |
| 11/07/2025 01:47:24          | MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO | 7b1f12b502d339c8dc43c2d09c503a479ccd07e574ccbd6ce4081615309fe32a |

# "ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, éstas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO        | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)                                | SOLICITUD DEL OFICIO                          | INFORMACIÓN CLASIFICADA  | VERSIONES PÚBLICAS   | PLAZO DE CLASIFICACIÓN   |
|--------------------------------------|---|---|--|--|--|
| Oficio de fecha 10 de julio de 2025. | Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p> <p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>A) "Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa"</b></p> | 6 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 16 de julio de 2030).</p> |

### Uso Público

Información de acceso público

|   |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
|   |   |  | <p><i>el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos”</i></p>  |  |  |
| <p>Oficio de fecha 10 de julio de 2025.</p> | <p>Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), éstas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.</p> | <p>Confirmación de clasificación de información.</p> | <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física</li> <li>- Nombre de persona Física</li> </ul> </li> <li>• Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información laboral (puesto o cargo laboral)</li> </ul> </li> </ul> <p>Información protegida por el secreto comercial.</p> <p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>B) “Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México”</b></p> | <p>10 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.</p> | <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 16 de julio de 2030).</p> |

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios

referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa un riesgo **de perjuicio significativo que supera al interés público**, toda vez que: **A)** *“(...) el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitar la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura. (...)”, y B)* *“(...) con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)”, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en*

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

las prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 16 de julio de 2025.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

PAJC  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                       | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 18/07/2025 18:42:05   | Edgar Miguel Salas Ortega      | 0aee7c039537e6b960dcb3d594ac818b8518294b353da0f790485f33e14249a  |
| 18/07/2025 20:02:52   | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 5efeb71352eb90cad0505b14252cda095a987b4953bf625a2ae5e620239e7a8c |
| 21/07/2025 08:35:25   | Claudia Tapia Rangel           | 68ba1b2c3aef52ace306ba86714c75a6665a8956d1c0dd9a2a563e86d2f16c57 |

Ciudad de México, 04 de julio de 2025.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO   | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|-----------------------|
| <b>800-24-1009-2 CONVENIO 161163-1 T</b><br>(Convenio al contrato para adquisición de equipos administradores de llaves) | <b>Reservada</b>      |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

**Uso Público**

Información de acceso público.



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Atentamente,

---

**MTRO. JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA**

Gerente de Protección y Traslado de Valores

Con fundamento en el artículo 66 del reglamento Interior de Banco de México

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                   | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|----------------------------|--|
| 16/07/2025 07:46:53   | JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA | e86b775d57db90407ea426bf7b84bc6cd6cf559d39b8c7bb5a5eed9ca992a5bd |

# "ANEXO 11"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Unidad Administrativa: Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad del Banco de México.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO        | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)   | SOLICITUD DEL OFICIO                          | INFORMACIÓN CLASIFICADA   | VERSIONES PÚBLICAS                                       | PLAZO DE CLASIFICACIÓN   |
|--------------------------------------|--|---|---|--|--|
| Oficio de fecha 04 de julio de 2025. | José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | <b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.<br><br><i>"Marcas y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</i> | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. | <b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 16 de julio de 2030). |

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 16 de julio de 2025.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante Suplente**

Dirección Jurídica

AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE                       | RESUMEN DIGITAL  |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 18/07/2025 18:42:05   | Edgar Miguel Salas Ortega      | 0aee7c039537e6b960dcbb3d594ac818b8518294b353da0f790485f33e14249a |
| 18/07/2025 20:02:54   | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | cbc70413cbb3017c3dcb0ba06930a8e026eb5c4aecc4e3f81ae6815204f51c33 |
| 21/07/2025 08:35:28   | Claudia Tapia Rangel           | e1bbbd14f1f40dae017d55112026d967e749a2e8e87ec24915ccb3b209ce50f  |